

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE
MODIFICACIÓN DEL TRAMO 1B DE
SOLICITUD DE CONCESIÓN ELÉCTRICA
DEFINITIVA.**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; y la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante presentación ingreso SEC N°289352, de fecha 03.10.2024, don Sebastián Fernández Cox, en representación de la empresa **CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A.**, solicitó a S.E. el Presidente de la República la concesión definitiva para establecer instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondientes al proyecto denominado **“Línea HVDC Kimal – Lo Aguirre Tramo Antofagasta”**, la cual fue declarada admisible por este Organismo mediante Resolución Exenta Electrónica N°29631, de fecha 20.12.2024.

2° Que, mediante ingreso SEC N°335893, de fecha 27.08.2025, la empresa peticionaria solicitó dividir su solicitud de concesión definitiva, referida en el considerando precedente, en tres tramos, petición que fue acogida mediante la Resolución Exenta Electrónica N°34630, de fecha 09.09.2025, resultando el “Tramo 1”, “Tramo 2” y “Tramo 3”.

3° Que, con posterioridad, mediante ingreso SEC N°351038, de fecha 14.11.2025, la empresa peticionaria solicitó dividir el “Tramo 1” de su solicitud de concesión definitiva, en dos tramos, petición que fue acogida mediante la Resolución Exenta Electrónica N°36136, de fecha 15.11.2025, resultando el “Tramo 1A” y el “Tramo 1B”

4° Que, mediante presentación ingreso SEC N°355756, de fecha 02.12.2025, la empresa **CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A.**, requirió ante este Servicio la modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva correspondiente al **“Tramo 1B”** del proyecto de transmisión de energía eléctrica individualizado en el considerando 1°.

5° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 28° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo con lo señalado en los artículos 25° y siguientes de dicho cuerpo legal.

En dicho sentido, de acuerdo con lo establecido en la disposición legal antes citada, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.



Caso:2130875 Acción:4113761 Documento:4835613
V°B° SCC/RMB/GQS

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4113761&pd=4835613&pc=2130875>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

6° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de modificación del “**Tramo 1B**” y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de modificación del “**Tramo 1B**”, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de modificación del “**Tramo 1B**” de la concesión eléctrica definitiva presentada por la empresa **CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A.**, para establecer las instalaciones de transmisión de energía eléctrica referidas al proyecto denominado “**Línea HVDC Kimal – Lo Aguirre Tramo Antofagasta**”.

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente con las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse, en lo que corresponda, según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de modificación de la concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por orden de la Superintendente

NADIA MUÑOZ MUÑOZ

Jefa División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Representante legal de Conexión Kimal Lo Aguirre S.A.
Sr. Sebastián Fernández Cox.
Avenida Apoquindo N°4800, Torre 2, oficina 501, piso 5.
Las Condes, Santiago.
- RUT: 77.590.896-3.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (289352, 355756).



Caso:2130875 Acción:4113761 Documento:4835613
V°B° SCC/RMB/GQS